

ORDENANZA No. 33

REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 - 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Pangua es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Al respecto, se debe considerar que el valor de la propiedad es intrínseco, propio o natural de los inmuebles, y sirve de base para la determinación de impuestos, así como para otros efectos tributarios y no tributarios, además de constituirse un elemento importante para procedimientos de expropiación que los gobiernos autónomos descentralizados municipales requieren.

El artículo 496 del COOTAD dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Por tanto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y el Distrito Metropolitano, están obligados a emitir reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales en sus jurisdicciones, ajustándolos a los rangos y factores vigentes en la normativa rectora de cada gobierno cantonal, que permitan determinar una valoración adecuada a los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad inherentes a los tributos que regirán para el bienio 2026-2027.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

QUE, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

QUE, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

QUE, el artículo 300 Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*”

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

QUE, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

QUE, el artículo 1 del Código Tributario, expresa. *“Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*”

“Tributo” es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;

QUE, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, manda que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;*

QUE, el artículo 6 del Código Tributario, dispone que: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;*

QUE, el artículo 65 Código Tributario establece que: *“En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine. A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”;*

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“(…) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.*”

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) *i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...).*”;

QUE, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece para el Concejo Municipal entre otras las siguientes atribuciones: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...).*”;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...).*”;

QUE, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*

El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”;

QUE, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. (...) La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”;*

QUE, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “*Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”;*

QUE, el artículo 495 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que “*El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de*

haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;*
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,*
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.*

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.”;

QUE, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”;*

QUE, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), dispone en su segundo inciso: *“Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.”;*

QUE, el Acuerdo Ministerial MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), promulgado en el Registro Oficial Suplemento 20 del 14 de marzo de 2022, expidió la Norma Técnica Nacional de Catastros, que tiene por objeto regular técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado, y el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional;

QUE, el Pleno del Concejo Municipal del cantón Pangua, aprobó en primer y segundo debate, el 15, y 17 de diciembre del 2025, respectivamente la *“Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de*

valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026-2027”, disponiendo en su Disposición General Cuarta: “Forma parte de la presente ordenanza el ANEXO 1, que contiene las Definiciones de Unidades Alternativas al Agrario del cantón Pangua.”;

QUE, la Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027, fue publicada en el 908 Suplemento del Registro Oficial del 07 de enero del 2026;

QUE, mediante Informe No. 004-DPLA-PG-GADMUPA-2026 del 16 de enero del 2026, el Director de Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, del 16 de enero del 2026, informa al alcalde: *“Debo informar que mediante el INFORME N. °002-UAYC-MV-GADMUPAN-2026 emitido el 15 de enero del 2026, por la Ing. Mery Villacres Pazmiño / ESPECIALISTA DE AVALUOS Y CATASTROS En el que determina que existe un incremento en la valoración y no se ajusta a la realidad cantonal por lo que solicita la valoración de la ZONA 0503ZH01 y la ZONA 0503ZH04.*

Estás tablas tienen un incremento en la valoración de terrenos de cultivo por lo que se identificó los inconvenientes presentados en la Unidad de Catastros y se propone una revalorización de estas dos zonas puntualmente.”;

QUE, la reforma propuesta contribuye a mejorar la precisión técnica en la valoración del suelo rural, fortaleciendo la equidad y proporcionalidad en la determinación de los tributos prediales; y,

En ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 7, 56, 57 literal a) y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Pangua

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027

Artículo 1.- Refórmese el artículo 13 de la “Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027”, sustituyendo el detalle de la “MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN PANGUA”, por el siguiente:

MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN PANGUA

AGREGACIÓN	05032H01		05032H02		05032H03		05032H04		05032H05		05032H06		05032H07	
	TECNIFICADO USD/ha	NO TECNIFICADO USD/ha	TECNIFICADO USD/ha	NO TECNIFICADO USD/ha	TECNIFICADO USD/ha	NO TECNIFICADO USD/ha	TECNIFICADO USD/ha	NO TECNIFICADO USD/ha	TECNIFICADO USD/ha	NO TECNIFICADO USD/ha	TECNIFICADO USD/ha	NO TECNIFICADO USD/ha	TECNIFICADO USD/ha	NO TECNIFICADO USD/ha
ÁREA CONSTRUIDA	12000		7000		2000		14000		7000		3300		3300	
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	1900		1950		1180		2700		2700		1190		1190	
ARROZ	0		0		0		0		0		0		0	
BANANO	11970	10500	7980	7000	2280	2000	15990	14000	7980	7000	3990	3500	3990	3500
CACAO	13110	11500	5700	5000	2052	1800	13980	12000	7410	6500	0	0	0	0
CAFE	13680	12000	5700	5000	2280	2000	12540	11000	7410	6500	3990	3500	2508	2200
CAMARONERA	0		0		0		0		0		0		0	
CANA DE AZÚCAR	10146	8900	6270	5500	2290	2000	10498	9200	5700	5000	3648	3200	2880	2500
CHAPARRAL - PALOMAL	1900		1900		900		2500		2500		1000		1000	
CICLO CORTO	11400	10000	6394	5600	1824	1600	12540	11000	5700	5000	3782	3300	2880	2500
CONFERIAS MADERABLES	0		0		0		0		0		0		0	
FLOR SIN PROTECCION	10000		4000		1800		11000		5000		3300		3300	
FORESTAL DIVERSOS USOS	0		0		0		0		0		0		0	
FORESTAL MADERABLE	10000		5000		1200		11000		3900		2400		2400	
FORESTAL NO COMERCIALES	0		0		0		0		3900		0		0	
FRUTALES PERMANENTES	13680	12000	5700	5000	2052	1800	12540	11000	7410	6500	2908	2200	2280	2000
FRUTALES SEMIPERMANENTES	11970	10500	5130	4500	0	0	8094	7100	5700	5000	2290	2000	2280	2000
HUERTA	10500		4500		0		11000		5000		3500		3500	
OTRAS AREAS	9000		6000		1900		10000		6500		3300		3300	
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	10000		4000		1750		11000		5000		3300		3300	
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0		0		0		0		0		0		0	
PALMA AFRICANA	14250	12900	10290	9000	0	0	20520	18000	8640	6000	0	0	0	0
PALMITO	0		0		0		0		0		0		0	
PASTOS	9120	8000	4446	3900	1482	1300	9234	8100	5130	4500	3024	2650	2257.2	1990
PASTOS NATURALES	4100		2000		900		4500		2500		1500		1100	
PISCICOLA	0		0		0		0		0		0		0	
TABACO	0		0		0		0		0		0		0	
TE	0		0		0		0		0		0		0	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRIARIO1	110000		88000		25000		175000		78000		57000		45000	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRIARIO2	83000		64500		16250		131250		59500		42750		33750	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRIARIO3	61875		41925		10625		91875		43875		29925		21937.5	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRIARIO4	46406.25		27251.25		6865.625		64312.5		33906.25		20947.5		14299.375	
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRIARIOS	34604.6975		17713.3125		4467.85625		45018.75		24579.8975		14663.25		9288.59375	
VEGETACION NATURAL	1630		1630		830		1900		1900		980		980	

Artículo 2.- Sustitúyase las tablas 1 y 4 del ANEXO 1 de las Disposición General Cuarta de la “Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027”, por las siguientes:

Tabla 1. 0503ZH01

Nombre de la Agregación	Valor\$/ha	Valor /m²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	110.000	11	Predios de 0 a menor igual que 200 m ² (0 - ≤ 200)
Unidad Alternativa al Agrario 2	82.500	8.2	Predios de mayor a 200 a menor igual que 500m ² (> 200 - ≤ 500)
Unidad Alternativa al Agrario 3	61.875	6.2	Predios de mayor a 500 a menor igual que 1000m ² (> 500 - ≤ 1000)
Unidad Alternativa al Agrario 4	46.406,25	4.6	Predios de mayor a 1000 a menor igual que 2500m ² (> 1000 - ≤ 2500)
Unidad Alternativa al Agrario 5	34.804,68	3.5	Predios de mayor a 2500 a menor igual que 5000m ² (> 2500 - ≤ 5000)

Tabla 2. 0503ZH04

Nombre de la Agregación	Valor\$/ha	Valor /m²	Característica
Unidad Alternativa al Agrario 1	175.000	17.50	Predios de 0 a menor igual que 200 m ² (0 - ≤ 200)
Unidad Alternativa al Agrario 2	131.250	13.10	Predios de mayor a 200 a menor igual que 500m ² (> 200 - ≤ 500)
Unidad Alternativa al Agrario 3	91.875	9.18	Predios de mayor a 500 a menor igual que 1000m ² (> 500 - ≤ 1000)
Unidad Alternativa al Agrario 4	64.312,50	6.43	Predios de mayor a 1000 a menor igual que 2500m ² (> 1000 - ≤ 2500)
Unidad Alternativa al Agrario 5	45.018,75	4.50	Predios de mayor a 2500 a menor igual que 5000m ² (> 2500 - ≤ 5000)

DISPOSICION GENERAL

ÚNICA.- La Secretaría del Concejo, en el plazo máximo de actualizará y codificará la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de la Ordenanza del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pangua, que regirán en el bienio 2026 – 2027 con las reformas como ha sido conocido y aprobado por el concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo treinta días contados a partir de la aprobación de la presente reforma, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial o la que hiciera sus veces, con base en el Informe No. 004-DPLA-PG-GADMUPA-2026 del 16 de enero del 2026, actualizara los sistemas o plataformas que sean necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en esta ordenanza, a fin de que los predios que se encuentren en los polígonos identificados en las tablas 1 y 4 del ANEXO 1 de la Disposición General Cuarta de la “Ordenanza del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como

la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, que regirán en el Bienio 2026- 2027”, los cuales se encuentran singularizados en el informe en referencia.

SEGUNDA. - Los contribuyentes cuyos predios rurales se encuentren ubicados en los polígonos descritos en las tablas 1 y 4 actualizados, podrán hacer efectivo su derecho al reclamo por pago en exceso, cumpliendo los requisitos y dentro del plazo que establece el Código Tributario.

TERCERA.- A fin de fortalecer el servicio de recaudación tributaria, se suspende la recaudación del impuesto predial del año 2026 de los predios rurales ubicados en los polígonos descritos en las tablas 1 y 4 actualizados, hasta el 31 de marzo del 2026, luego de lo cual se retomarán la recaudación, esto sin afectar el beneficio que dispone el artículo 512 del COOTAD, para lo cual, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial en coordinación con quien corresponda, parametrizará los sistemas o plataformas para hacer efectivo dicho beneficio o descuento, en la proporción que establece la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de El Corazón, cantón Pangua, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 11 y 18 de marzo del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.

f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución, las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS**

RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027. Publíquese en el Registro Oficial, en el dominio web institucional, Gaceta Oficial para conocimiento de la ciudadanía.

El Corazón, 19 de marzo de 2026.

f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2026 – 2027**, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO.**

El Corazón, 19 de marzo de 2026.

f) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL